

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2019-00401.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 10 DE MARZO DE 2021.

Las copias de los oficios 1796 y 1797 que fueran allegadas por el apoderado de la demandante con memorial presentado vía correo electrónico y que fuera subido el 2 de los corrientes, se agregan a los autos para los fines pertinentes.

La dirección electrónica de notificaciones, suministrada por el apoderado del demandado en memorial presentado vía correo electrónico y que fuera subido el 2 de los corrientes, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud que fuera elevada por el precitado apoderado en el numeral 2° del memorial inmediatamente referido, tendiente a oficiar al JUZGADO 6° DE FAMILIA DE BARRANQUILLA para que levante unos embargos por alimentos, por cuanto dicha petición corresponde hacerla directamente al peticionario ante dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922c2a796586e2dfff528a5876797ea1228c034e522223e813b3ae367726ddc0

Documento generado en 09/03/2021 12:12:32 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**